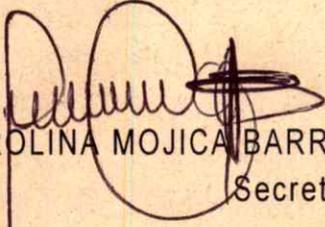




Radicación: 50 400 40 89 001 2017 00087 00
Proceso: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JOHN ROBER IBAGÓN VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de pronunciarse sobre la contestación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio por medio del cual informa haber tomado nota de la medida de embargo sobre el vehículo de placas SXD446 de propiedad del demandado y sobre el cual existe una anotación de prenda o pignoración a favor de MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Inscrita la medida de embargo decretada, se tendrá por incorporada al presente proceso y se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.

De igual manera, tal como consta en el historial del vehículo de placas SXD446, se advierte que la existencia del registro de gravamen PRENDARIO a favor de MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., por lo cual se hace necesaria su notificación, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, con el fin de que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso ejecutivo, dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tratándose el acreedor prendario de una persona jurídica, la parte actora deberá aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal que indique la dirección física o electrónica



disponible para su notificación. Realizado lo anterior, se dispondrá lo necesario para su notificación según el caso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por incorporado y se pone en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, en la que indica haber registrado el embargo solicitado, en cuyo registro aparece como acreedor prendario la entidad MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Se ordena notificar al acreedor prendario MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo el artículo 462 del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a realizar la notificación al acreedor prendario, la parte actora deberá allegar certificado reciente de existencia y representación de MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. que permita identificar su dirección física o electrónica donde pueda ser notificada.

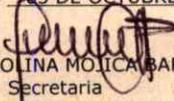
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

47 del 03 DE OCTUBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOLICA BARRIOS
Secretaria